

Resolución Número () de 2018

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 17 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 del 26 de 2018, del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los artículos xx y xx del Decreto xxxxx de 2018, y

CONSIDERANDO

Que según los numerales 1 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, es función del Despacho del Ministro, promover la expedición de los reglamentos que se requieran, y autorizar la emisión de títulos y demás documentos de la deuda pública.

Que la Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, en el inciso 2º del artículo 99 señaló: (...) *“Así mismo, durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.”*

Que la Administración de los recursos a los que hace referencia el inciso 2º del artículo 99 incorpora entre otros aspectos la liberación para el pago de los bonos pensionales de que trata la norma.

Que el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, a través del cual se crearon los bonos pensionales, dispone: *“Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones”.*

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

Que el artículo 121 de La ley 100 de 1993, estableció que *“La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominado bono pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículos anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de los Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualesquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades. Los bonos a cargo de la Nación se expedirán con relación a los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley y sobre el valor de la deuda imputable con anterioridad a dicha fecha”*.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 2.2.16.7.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, la Oficina de Bonos Pensionales OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la responsable de liquidar, expedir y administrar todos los bonos pensionales cuya emisión corresponda a la Nación.

Que las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON y la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, en adelante “Administradoras de Pensiones” solicitan a la Oficina de Bonos Pensionales -OBP en representación de la Nación, el pago de los bonos pensionales a cargo de esta.

Que el artículo 2.2.16.1.1 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, define los bonos pensionales tipo A como aquellos bonos regulados por el Decreto Ley 1299 de 1994 que se expiden a favor de aquellas personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Que el artículo 2.2.16.1.20 del Decreto 1833 de 2016, compilatorio del Sistema General de Pensiones establece que la redención normal de los bonos tipo A se da en la fecha de redención -FR determinada en el artículo 2.2.16.2.1.1. del mencionado Decreto.

Que la redención anticipada de los bonos pensionales tipo A se encuentra establecida en el artículo 2.2.16.1.21 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones así: *“Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: 1. Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución del saldo en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993”*.

Que el artículo 2.2.16.1.22 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con el pago de los bonos establece *“El valor a pagar será el valor del bono calculado a la fecha de su redención normal o anticipada, según el caso. El emisor pagará el bono a su legítimo tenedor dentro del mes siguiente a la fecha en la cual reciba de éste la solicitud de pago en la forma que el emisor haya establecido. Para los bonos tipo A con redención normal no se requiere solicitud y se pagarán dentro del mes siguiente a FR. (refiriéndose a la Fecha de Redención Normal) Si el emisor o el responsable de cuota parte de un bono no pagaren dentro del plazo establecido en el inciso anterior, reconocerán automáticamente intereses de mora a partir de la fecha límite, a la tasa establecida en el artículo 2.2.16.1.12. del presente Decreto”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.16.2.1.4. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, cuando la Nación tenga la calidad de emisor de bonos tipo A, podrá pagar por cuenta del Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

COLPENSIONES *“el valor correspondiente a la deuda imputable por concepto de cuotas partes de bono, que se originen en tiempos cotizados a partir del primero de abril de 1994 y hasta la fecha del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad”*. Estos valores serán compensados con COLPENSIONES cuando la Nación haya efectuado el pago de las cuotas partes por cuenta de COLPENSIONES.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 1299 de 1994, *“Los bonos pensionales solo serán negociables por las entidades administradoras o aseguradoras en el mercado secundario, por cuenta del afiliado en favor de quien se haya expedido, cuando éste se pensione antes de la fecha de redención del bono y para completar el capital necesario para optar por una de las modalidades de pensión. Para tal efecto se requerirá la autorización expresa y por escrito del afiliado”*.

Que el artículo 2.2.16.1.1 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, define los bonos pensionales tipo B como la *“Designación dada a los regulados por el Decreto Ley 1314 de 1994 que se expiden a servidores públicos que se trasladen al ISS o a Colpensiones en o después de la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones”*.

Que el artículo 2.2.16.1.20 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, establece que la redención normal de los bonos tipo B se da *“(…) en la fecha en que el trabajador se pensione efectivamente por jubilación o vejez. Se entiende por fecha de pensión efectiva la de ejecutoria del acto administrativo que le reconoce el derecho al beneficiario”*.

Que la redención anticipada de los bonos pensionales tipo B se encuentra establecida en el artículo 2.2.16.1.21 del Decreto Único de Pensiones, así: *“Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: (...) 2. Para bonos tipo B, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario del bono”*.

Que el artículo 2.2.16.4.3 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones establece que se emitirán bonos pensionales tipo C, *“Emisión de Bonos Pensionales en favor del Fondo. Los bonos que de conformidad con el presente capítulo debe recibir el Fondo de Previsión Social del Congreso se denominarán Bonos tipo “C”. Se emitirán bonos pensionales tipo C, a favor del Fondo, por las personas que se trasladen o se hayan afiliado al Fondo con posterioridad al 31 de marzo de 1994”*.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República solicita a la OBP- el pago de los bonos pensionales tipo C a cargo de la Nación de acuerdo al numeral 7 del artículo 2.2.16.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Que los artículos 2.2.16.5.1.1 y 2.2.16.5.1.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones establecen que la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) está facultada para recibir y expedir bonos pensionales tipo E.

Que conforme con el artículo 2.2.16.5.1.5 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, los bonos pensionales tipo E deben ser pagados en la fecha más tardía entre el cumplimiento de la edad (50 años de edad, si es mujer, o 55, si es hombre y la fecha en que se completará 20 años de servicio y que únicamente se redimirán si la persona se pensione en Ecopetrol conforme artículo 2.2.16.5.1.5 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

Que el artículo 2.2.16.6.1 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones define los bonos pensionales tipo T, como aquellos que deben emitir las entidades públicas a favor de Colpensiones, para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y el régimen previsto para los afiliados a COLPENSIONES.

Que de conformidad con el artículo 2.2.16.6.5 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones el pago de los bonos pensionales tipo T se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo por parte de COLPENSIONES de la resolución de reconocimiento de pensión remitida por las entidades que participen como contribuyentes o cuotapartistas del bono especial tipo T.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto xxxx de 2018 el cupo y las condiciones financieras de los títulos de deuda pública TES clase B que emita la Nación con el fin de atender el pago de los bonos pensionales deben guardar consistencia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo- EGDMP- y deberán ser determinadas por el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la que es necesario determinar mediante la presente Resolución los aspectos de carácter operativo a tener en cuenta.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018, en relación con el pago de bonos pensionales mediante títulos de deuda pública TES clase B, la oficina de Bonos Pensionales -OBP debe indicarle a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las proyecciones y órdenes de pago correspondientes de forma tal que puedan ser emitidos los títulos respectivos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 *"Los títulos de deuda pública TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez"*, disposición reglamentada mediante el artículo 9 del Decreto xxxx de 2018, siendo necesario determinar en la presente Resolución los aspectos operativos para el funcionamiento de las misma.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, cuando sea necesario reliquidar bonos ya expedidos que no se encuentren en firme, por razón del cambio en la forma de cálculo de los bonos o por error cometido en la expedición, la entidad emisora procederá a reliquidar el bono, anulando el bono inicial y expidiendo uno nuevo, para lo cual es necesario realizar en forma previa el reintegro de los valores cancelados en virtud del bono objeto de anulación.

Que según el numeral 17 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, puede delegar en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del Ministerio, razón por la cual la Oficina de Bonos Pensionales -OBP y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quedarán delegadas para definir el procedimiento interno para el reintegro de los bonos pensionales que han sido pagados por la Nación a través de títulos de deuda pública TES clase B.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cualquier tiempo, de oficio o a petición

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Procedimiento Interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación. El procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación a través de Títulos de deuda pública TES clase B será el siguiente:

1. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá mensualmente mediante oficio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las órdenes de pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación detallando los valores totales y las fechas de pago que correspondan a las distintas Administradoras de Pensiones de que trata la presente Resolución, y/o al Deposito Centralizado de Valores DECEVAL según el caso.
2. Una vez recibidas las órdenes de pago por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia expedirá el acto administrativo de cúmplase que ordene la expedición de los títulos de deuda pública TES clase B para atender las obligaciones de pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación, conforme con la información contenida en las órdenes de pago remitidas mensualmente por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagará a cada Administradora de Pensiones, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales, el valor global por concepto de bonos pensionales a cargo de la Nación mediante títulos de deuda pública TES clase B. Cuando el valor a girar por concepto del bono pensional no se pueda expedir en forma completa en títulos de deuda pública TES clase B, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá complementar mediante giro en efectivo, con cargo a la cuenta de liquidez a que hace referencia el artículo x del Decreto xxxx de 2018, el valor a girar correspondiente a cada Administradora.
4. Cuando se trate de bonos pensionales tipo A negociados en el mercado secundario de valores, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará en efectivo al Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL, el valor correspondiente informado por la Oficina de Bonos Pensionales, a través de la cuenta de liquidez a que hace referencia el artículo x del Decreto xxxx de 2018 y que tiene como objeto garantizar los recursos líquidos para hacer efectivos estos pagos.

Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B

5. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez realizados los pagos mencionados en el numeral 1 del presente artículo deberá informar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante archivo los pagos realizados a cada Administradora de Pensiones y/o para el Deposito Centralizado de Valores DECEVAL

Parágrafo: Los valores informados, que se mencionan en el numeral 1 del presente artículo, se tomarán como ciertos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la responsabilidad de la veracidad de los mismos estará a cargo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los errores aritméticos y de transcripción contenidos en las órdenes de pago y en los actos administrativos expedidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrán ser corregidos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte por la Oficina de Bonos Pensionales OBP o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, según el caso.

Artículo 2. Delegación para establecer el procedimiento interno para el reintegro de los bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B. La Oficina de Bonos Pensionales y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuarán como delegadas para establecer conjuntamente el procedimiento interno para el reintegro de los bonos pensionales pagados por la Nación a través de títulos de deuda pública TES clase B.

ARTICULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, previa su publicación en el diario oficial.

Los TES destinados a la cuenta de liquidez podrán expedirse con la periodicidad que defina el Comité de Tesorería. El exceso de emisión en dicha cuenta podrá prepagarse al final de la vigencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Soporte Técnico

Responsables: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social/ Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional/ Oficina de Bonos Pensionales

- 1. Proyecto de resolución:** Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B
- 2. Análisis de las normas que otorgan la competencia:** La reglamentación se expide en uso de las facultades del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en especial las conferidas por los numerales 1, 17 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 del 26 de 2018, del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los artículos xx y xx del Decreto xxxxx de 2018
- 3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** La Ley 1940 estará vigente del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
- 4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** No modifica ni deroga disposición alguna.
- 5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** Teniendo en cuenta que la Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, en el inciso segundo del artículo 99 estableció la posibilidad de que para dicha vigencia fiscal la Nación atendiese mediante títulos de deuda pública TES clase B el pago de bonos pensionales, en los siguientes términos:

(...) “, durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.”

Resulta necesario entonces determinar el procedimiento interno que deberán seguir las diferentes áreas involucradas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer operativa dicha disposición, asegurando entre otras condiciones: el pago oportuno de los bonos pensionales, que los TES clase B expedidos correspondan a la estrategia de emisión anual y que reflejen las condiciones de mercado, siguiendo en todo caso las directrices impartidas por el Comité de Tesorería.

En este sentido, el procedimiento propuesto, involucra en primer lugar a la Oficina de Bonos Pensionales OBP- como la dependencia responsable de liquidar, expedir y administrar todos los bonos pensionales cuya emisión corresponda a la Nación¹, y que en desarrollo de estas competencias, aplica la normativa de bonos pensionales contemplada en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1833 de 2016², para expedir los bonos pensionales correspondientes y en segundo lugar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, como la dependencia encargada de llevar a cabo la expedición de los TES clase B a las Administradoras de pensiones o de realizar el giro de recursos efectivos a DECEVAL tratándose del pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hubiesen negociado en el mercado secundario de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994.

En este último punto, vale la pena tener en cuenta que, al tratarse de bonos negociados en el mercado secundario, toda vez que la única posibilidad de pago resultan ser los recursos líquidos, es el mismo inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018, la que posibilita el manejo de recursos en una cuenta independiente encargada de dar la liquidez necesaria para atender estos compromisos de pago.

Así, el procedimiento propuesto indica:

- i) En primer lugar, la OBP remitirá mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional las órdenes de pago de los bonos pensionales correspondientes, indicando si el valor total, la fecha de pago, y si corresponde a una Administradora de pensiones o a DECEVAL.
- ii) Recibida esta información la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitirá un acto administrativo por el cual se ordene la expedición de los Títulos de

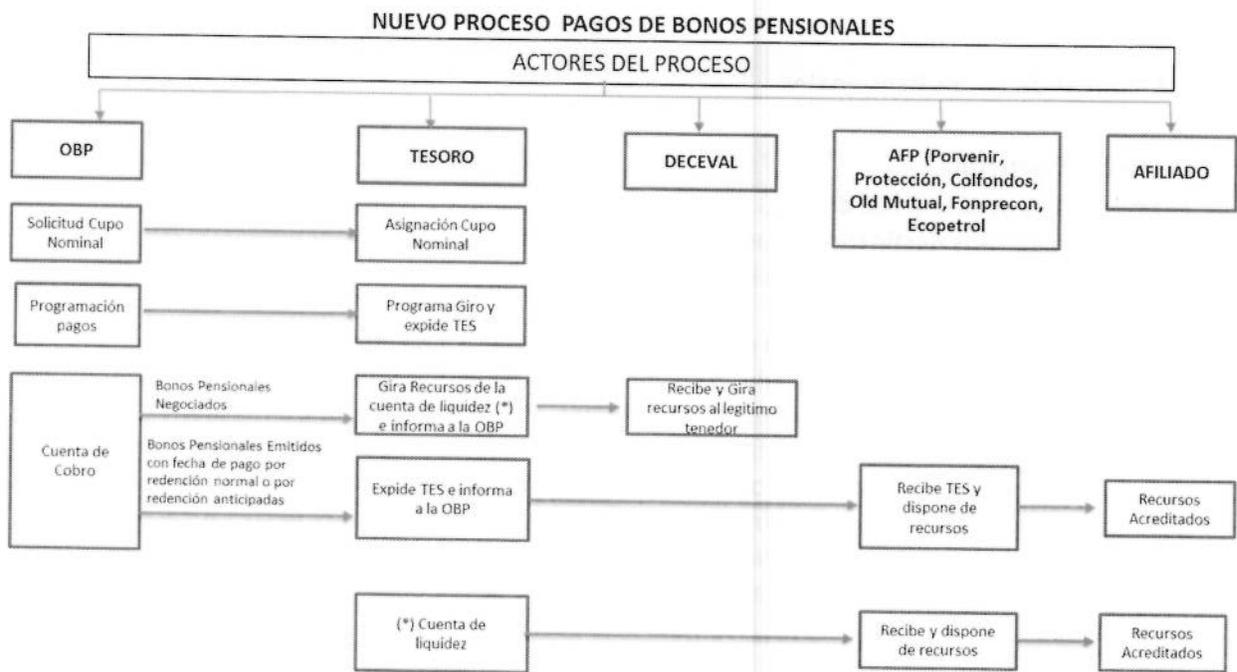
¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 2.2.16.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016

² En el presente documento se incluye un acápite denominado "Normas de bonos pensionales" en el que se hace referencia a las principales normas sobre emisión, redención y pago de los bonos pensionales.

Tesorería TES Clase B para atender las obligaciones de pago de los mencionados bonos pensionales a cargo de la Nación

- iii) Así, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional pagará a cada Administradora de Pensiones, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales, el valor global por concepto de bonos pensionales mediante títulos de tesorería TES Clase B.
- iv) En aquellos casos en los que o el valor a girar por concepto del bono pensional no se pueda expedir en forma completa en títulos de tesorería TES clase B, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá complementar mediante giro en efectivo y con cargo a la cuenta de liquidez el valor a girar correspondiente a cada Administradora, asegurando con ello el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Nación.

Por otra parte, cuando se trate de bonos pensionales tipo A negociados en el mercado secundario de valores, toda vez que estos no pueden ser pagados sino mediante recursos líquidos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional girará en efectivo al Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL, el valor correspondiente informado por la OBP, a través de la cuenta independiente que garantiza liquidez para hacer efectivos estos pagos.



Por otra parte, y en aras de garantizar que la emisión de los TES clase B afectos al pago de Bonos pensionales se enmarque en la estrategia de emisión anual, debe indicarse que el cupo estimado para emisión de estos TES será determinado por el Comité de Tesorería, según la proyección de los bonos a pagar que mensualmente remita la OBP. De la misma forma corresponderá al Comité de Tesorería definir las condiciones financieras de los TES clase B a expedir.

Por último, teniendo en cuenta que en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 se indica que cuando sea necesario reliquidar bonos ya expedidos que no se encuentren en firme, por razón del cambio en la forma de cálculo de los bonos o por error cometido en la expedición, la entidad emisora debe proceder a reliquidar el bono, anulando el bono inicial y expidiendo uno nuevo, siendo necesario para ello realizar en forma previa el reintegro de los valores cancelados en virtud del bono objeto de anulación; se incluye un artículo según el cual la OBP y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, deben definir el mecanismo a seguir en caso de que se produzca el reintegro de bonos pensionales que han sido pagados mediante títulos de deuda pública TES clase B.

Para este último propósito, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 el Ministro de Hacienda es competente para delegar en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del Ministerio, razón por la cual la Oficina de Bonos Pensionales -OBP y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quedarán delegadas para definir el procedimiento interno para el reintegro de los bonos pensionales que han sido pagados por la Nación a través de títulos de deuda pública TES clase B.

5.1 Normas de Bonos Pensionales

De carácter general.

El artículo 115 de la Ley 100 de 1993 creó los bonos pensionales, indicando “Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones”.

A su vez el artículo 121 de la ley 100 de 1993 estableció que “La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominado bono pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículos anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de los Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualesquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades. Los bonos a cargo de la Nación se expedirán con relación a los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley y sobre el valor de la deuda imputable con anterioridad a dicha fecha”.

Por su parte el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 2.2.16.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, la Oficina de Bonos Pensionales OBP- del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público es la responsable de liquidar, expedir y administrar todos los bonos pensionales cuya emisión corresponda a la Nación. Razón por la cual las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON y la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, en adelante "Administradoras de Pensiones" solicitan a la OBP- en representación de la Nación, el pago de los bonos pensionales a cargo de esta.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que existen diversas clases de bono pensional, según sea su origen así:

Bonos pensionales tipo A

El artículo 2.2.16.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 define los bonos pensionales tipo A como aquellos bonos regulados por el Decreto-ley 1299 de 1994 que se expiden a favor de aquellas personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad.

El artículo 2.2.16.1.20 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 establece que la redención normal de los bonos tipo A se da en la fecha FR determinada en el artículo 2.2.16.2.1.1. del mencionado Decreto;

Por su parte la redención anticipada de los bonos pensionales tipo A se encuentra establecida en el artículo 2.2.16.1.21 del Decreto Único de Pensiones, así: "Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: 1. Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución del saldo en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993."

A su vez el artículo 2.2.16.1.22 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, en relación con el pago de los bonos establece "El valor a pagar será el valor del bono calculado a la fecha de su redención normal o anticipada, según el caso. El emisor pagará el bono a su legítimo tenedor dentro del mes siguiente a la fecha en la cual reciba de éste la solicitud de pago en la forma que el emisor haya establecido. Para los bonos tipo A con redención normal no se requiere solicitud y se pagarán dentro del mes siguiente a FR. (refiriéndose a la Fecha de Redención Normal) Si el emisor o el responsable de cuota parte de un bono no pagaren dentro del plazo establecido en el inciso anterior, reconocerán automáticamente intereses de mora a partir de la fecha límite, a la tasa establecida en el artículo 2.2.16.1.12. del presente Decreto."

De acuerdo con el artículo 2.2.16.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, cuando la Nación tenga la calidad de emisor de bonos tipo A, podrá pagar por cuenta del Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy COLPENSIONES "el valor correspondiente a la deuda imputable por concepto de cuotas partes de bono, que se originen en tiempos cotizados a partir del primero de abril de 1994 y hasta la fecha del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad". Estos valores serán compensados con COLPENSIONES cuando la Nación haya efectuado el pago de las cuotas partes por cuenta de COLPENSIONES;

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994, "Los bonos pensionales solo serán negociables por las entidades administradoras o aseguradoras en el mercado secundario, por cuenta del afiliado en favor de quien se haya expedido, cuando éste se pensione antes de la fecha de redención del bono y para completar el capital necesario para optar

por una de las modalidades de pensión. Para tal efecto se requerirá la autorización expresa y por escrito del afiliado.”

Bonos pensionales tipo B

El artículo 2.2.16.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 define los bonos pensionales tipo B como la designación dada a los bonos regulados por el Decreto Ley 1314 de 1994 que se expiden a servidores públicos que se trasladen al ISS o a Colpensiones en o después de la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones.”

El artículo 2.2.16.1.20 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 establece que la redención normal de los bonos tipo B se da “(...) en la fecha en que el trabajador se pensione efectivamente por jubilación o vejez. Se entiende por fecha de pensión efectiva la de ejecutoria del acto administrativo que le reconoce el derecho al beneficiario”

A su vez la redención anticipada de los bonos pensionales tipo B se encuentra establecida en el artículo 2.2.16.1.21 del Decreto Único de Pensiones, así: “Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: (...) 2. Para bonos tipo B, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario del bono”.

Bonos pensionales tipo C

El artículo 2.2.16.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 establece que se emitirán bonos pensionales tipo C, “Emisión de Bonos Pensionales en favor del Fondo. Los bonos que de conformidad con el presente capítulo debe recibir el Fondo de Previsión Social del Congreso se denominarán Bonos tipo "C". Se emitirán bonos pensionales tipo C, a favor del Fondo, por las personas que se trasladen o se hayan afiliado al Fondo con posterioridad al 31 de marzo de 1994.”.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República solicita a la OBP- el pago de los bonos pensionales tipo C a cargo de la Nación de acuerdo al numeral 7 del artículo 2.2.16.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Bonos pensionales tipo E

Los artículos 2.2.16.5.1.1 y 2.2.16.5.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 establecen que la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) está facultada para recibir y expedir bonos pensionales tipo E.

El artículo 2.2.16.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, los bonos pensionales tipo E deben ser pagados en la fecha más tardía entre el cumplimiento de la edad (50 años de edad, si es mujer, o 55, si es hombre y la fecha en que se completará 20 años de servicio y que únicamente se redimirán si la persona se pensiona en Ecopetrol conforme artículo 2.2.16.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

Bonos pensionales tipo T

El artículo 2.2.16.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 define los bonos pensionales tipo T, como aquellos que deben emitir las entidades públicas a favor de Colpensiones, para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y el régimen previsto para los afiliados a COLPENSIONES.

El artículo 2.2.16.6.5 el pago de los bonos pensionales tipo T se realizará dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo por parte de COLPENSIONES de la resolución de reconocimiento de pensión remitida por las entidades que participen como contribuyentes o cuotapartistas del bono especial tipo T.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido. Está dirigido a determinar el procedimiento a seguir para atender con Títulos de Tesorería TES Clase B, el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación, por lo tanto se encuentra dirigido a la OBP, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y a las Administradora de Pensiones y/o el Deposito Centralizado de Valores DECEVAL.

7. Viabilidad Jurídica. La propuesta de Reglamentación es viable jurídicamente según los requerimientos del Decreto 1081 de 2015, en la medida en que se está expidiendo por parte del Ministro en uso de sus facultades en especial las conferidas por los numerales 1, 17 y 18 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del inciso 2 del artículo 99 de la Ley 1940 del 26 de 2018, del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y desarrolla lo establecido en la Ley de Presupuesto.

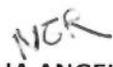
8. Impacto económico. La propuesta de Resolución no genera impacto económico

9. Disponibilidad Presupuestal. El proyecto de Resolución no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.

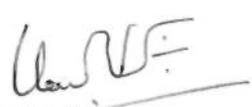
10. Impacto Medioambiental. No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

11. Consultas. No requiere consultas con otros Ministerios o Áreas del Gobierno.

12. Publicidad. En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución será publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir la participación de los interesados.


NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA

Subdirectora Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social


CIRO NAVAS

Jefe Oficina de Bonos Pensionales